

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 15 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados **"RAMIREZ, ELIZABETH DEIDAMIA C/ RONDEAUX, SILVANA ALEJANDRA Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** Expte. N° VR-00057-JP-2025 en los que;

RESULTANDO:

Que mediante escrito de fecha 08/04/2025 20:58:04 promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos la Sra. Elizabeth Deidamia Ramírez, DNI 35.747.375 con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Schroeder.

Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar formal demanda de daños y perjuicios contra Silvana Alejandra RONDEAUX y TRIUNFO SEGUROS ; por la suma de \$80.000.000.

Relata que en fecha 28/02/2025, siendo aproximadamente las 12:00 hs, en circunstancias en que conducía su motocicleta Marca MONDIAL Modelo LD110 MAX-AD 2023 Dominio A184YEX por calle Borgatti sentido Norte-Sur, y antes de llegar al cruce con calle Gobernador Castello, fue colisionada por el automotor marca Volkswagen modelo Suran Dominio KVZ207, conducido por la Sra. RONDEAUX Silvana Alejandra, que circulaba en sentido Oeste-Este por calle Gobernador Castello y al girar abruptamente a la izquierda efectúa una maniobra cerrada e imprudente, sin respetar la prioridad de paso, ocupando el carril contrario impacta al rodado menor, provocándome daños graves y a la motocicleta. Reclama reparación

integral comprensiva de los daños y perjuicios sufridos, el daño emergente por las lesiones gravísimas ocasionadas por el evento, gastos médicos - farmacéuticos, daño psicológico, daño moral, cuidados permanentes y lucro cesante, por la suma de Pesos Ochenta Millones (\$ 80.000.000).-

Señala que no posee dinero efectivo suficiente como para soportar los gastos judiciales derivados del inicio de esta acción ni para abonar las eventuales costas que se devenguen. Sólo cuenta con ingresos mínimos producto de su actividad laboral como empleada temporaria de galpón de empaque. Enuncia que no posee cuentas bancarias, tarjetas de créditos, seguros, servicio social prepago, joyas y/u otros bienes suntuarios, ni bienes de rentas.

Ofrece prueba informativa y testimonial y culmina peticionando en consecuencia.

En fecha 16 de abril de 2025 se da inicio al trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos y se ordenan los traslados pertinentes.

Obran cédulas de notificación debidamente diligenciadas.

Contesta traslado la Agencia de Recaudación Tributaria en fecha 25/04/2025 08:42:13 se presenta el Dr. Brunello Raúl César en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, solicita que a fin de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, R.P.A. y Anses/AFIP.

En fecha 24/06/2025 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba testimonial e informativas.

Obran informes de ARCA (Ex AFIP) agregado en fecha 30/07/2025, se desiste del informe de ANSES por escrito de fecha 09/10/2025 20:57:44, se agregan informes de RPI y RPA en fecha 03/09/2025.

En fecha 15/10/2025 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita ratifique la actora las presentaciones realizadas por su letrado patrocinante y denuncie carátula y número de expediente principal.

Por escrito del 27/10/2025 12:53:28 hs contesta vista la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por escrito de fecha 30/10/2025 18:26:30 la actora ratifica gestión y denuncia que en el Juzgado N° 21 tramita el Expte. N° VR-00163-c-2025 caratulado "RONDEAUX SILVANA ALEJANDRA c/ RAMIREZ ELIZABETH DEIDAMIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".

En fecha 04/11/2025 se tiene presente la ratificación efectuada y se tiene por cumplido con la denuncia del expediente principal. Pasan los presentes a resolver.-

Que encontrándose los autos a resolver se advierte en fecha 17/11/2025 que los autos fueron iniciados para promover demanda contra RONDEAUX, SILVANA, y siendo que los autos denunciados en fecha 30/10/2025 18:26:30 son VR-00163-c-2025 caratulados "RONDEAUX SILVANA ALEJANDRA c/ RAMIREZ ELIZABETH DEIDAMIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", se solicita que aclare la parte la finalidad del beneficio iniciado pues no surge que se haya iniciado nuevo expediente.

En fecha 17/11/2025 15:43:45 aclara que el beneficio fue iniciado el día 08/04/2025 para iniciar demanda contra Silvana Rondeaux con el objeto denunciado en ese momento y que con posterioridad fue notificada del traslado de la demanda iniciada el 09/05/2025 por Rondeaux con base en el mismo hecho de tránsito. VR-00163-c-2025 caratulados "RONDEAUX SILVANA ALEJANDRA c/ RAMIREZ ELIZABETH DEIDAMIA Y

OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Señala que fue contestada la demanda y reconvino.

Por providencia del 20 de noviembre de 2025 se tiene presente la aclaración formulada. Continúan los plazos corriendo desde la fecha.

Obra certificación de vencimiento de plazo para dictar resolución de fecha 28/11/2025 con vencimiento el 15/12/2025.

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de

raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas-Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ la “...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia (CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)” (STJRNS1 Se. 35/03 “Nasif”).- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: “*No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.*”

II- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales.

Los testigos Remigio Andrés Escobar, Fabio Hernán González y Natalia Noemí Mansilla, han sido contestes en señalar que la actora es trabajadora temporaria en Galpón de Empaque, que vive con su pareja y su hija y que su pareja es quien la ayuda económicamente. Que no tiene vehículo automotor. Que no es propietaria de inmueble. El testigo González sostuvo que el departamento donde vive tiene cocina, comedor, baño y habitación. El testigo Escobar señaló que el departamento donde viven es del suegro. Todos mencionaron que no tiene bienes de fortuna y que tiene que iniciar

un juicio por accidente.

El informe de ARCA indica que la peticionante registra Aportes en Línea. De los datos aportados se indica que a la fecha del informe se encontraba como dependiente de la firma ANDAGRI SRL percibiendo una remuneración bruta de \$1.097.545,12 (202506).

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que la Sra. Ramírez tiene bajo su dominio registral: una motocicleta MONDIAL Modelo: LD 110 MAX-AD Modelo: 2023 titular desde 28/04/2023 y una motocicleta BETAMOTOR Modelo: URBA Año Modelo: 2011, titular desde el 28/04/2011.

Del informe del Registro de la Propiedad Inmueble surge que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre de la Sra. Ramírez.

III.- A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado que los ingresos que percibe la actora son de sus haberes en concepto de trabajadora temporaria percibiendo conforme documental acompañada la suma de \$1.097.545,12 por el período junio de 2025 (empleador ANDAGRI SRL) lo cual se verifica con el informe agregado de ARCA. Que lo informado coincide por la situación laboral denunciada en su escrito de inicio.

De las declaraciones testimoniales queda demostrado que la peticionante vive con su pareja y su hija y aporta al grupo familiar con su ingreso surgiendo de las testimoniales que su pareja también contribuye al sostenimiento familiar. Que no posee inmuebles propios y posee dos motocicletas a su nombre.

Reforzando la clara situación económico- social de la peticionante consta en escrito de inicio que la misma declara bajo juramento que no poseen cuentas bancarias, como tampoco poseen tarjetas de crédito, seguros,

servicio social prepago, joyas, bienes suntuarios, ni bienes de renta.

Que así las cosas teniendo en cuenta la importancia de la demanda principal por la suma \$80.000.000 y las condiciones de vida de la interesada - según la prueba reseñada-, puede presumirse que no se encuentra en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretende el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiendo que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a la Sra. RAMIREZ ELIZABETH DEIDAMIA, DNI 35.747.375 en forma total para reconvenir y tramitar el juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados: VR-00163-c-2025 caratulados "RONDEAUX SILVANA ALEJANDRA c/ RAMIREZ ELIZABETH DEIDAMIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.

2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.

3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4° inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Agencia de Recaudación Tributaria y Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con

indicación de los montos sobre los que debió tributar.

4.- Líbrese oficio por Secretaría a la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.

5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 del CPCC Ley N°5777.-

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular